

**DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO (ARTICULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO)

ESTADO No. 0059.-

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RESOLUCIÓN	FECHA AUTO	CUAD.	FL.
Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00099	EDITH LORENA MURIEL VILLOTA	DIANA LORENA QUIÑONEZ REINA	ORDENAR dar traslado a la parte demandante del incidente de levantamiento de medidas cautelares	25-JULIO- 2023	1	

Para notificar a las partes de las anteriores decisiones, de conformidad al art. 295 del C. G. del P., se fija el presente estado hoy VEINTISÉIS (26) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), siendo las 8 a.m. por el término legal de un día y se desfija en la misma fecha a las 5 p.m.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Colón - Putumayo, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha doy cuenta del incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto. Sírvase proveer.



CLAUDIA FERNANDA ENRÍQUEZ ORTIZ
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE COLÓN – PUTUMAYO

Colón, Putumayo, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante escrito que antecede, el señor LUCIO RAMIRO GOMEZ SALCEDO, presenta incidente en el cual solicita el levantamiento del embargo y secuestro de los siguientes bienes muebles y enseres: una nevera Haceb y un televisor Kalley de 32”, mismos que fueron embargados y secuestrados en diligencia llevada a cabo el día 30 de junio de 2023, dentro del asunto de la referencia; igualmente solicita se ordene al secuestre designado para dicha diligencia, la entrega inmediata de dichos bienes y si no lo hiciere ordenarlo directamente por el Despacho, adicionalmente solicita condenar a la demandante a resarcir los perjuicios ocasionados con la práctica de la medida cautelar, que se liquidarán conforme lo dispone el Código General del Proceso.

En este orden ideas, se tiene que la persona que interpuso el incidente es un tercero que no estuvo presente en la respectiva diligencia de embargo y secuestro, por lo que se advierte que el incidente se ha formulado dentro del término legal establecido en el artículo 597 del C. G. del P., así mismo, se observa que el escrito reúne los requisitos de forma, por lo que debe procederse a ordenar el trámite, el que ha de surtirse conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del C. G. del P.

En vista que hasta la fecha el secuestre no ha rendido informe mensual de su gestión, se lo requerirá para que rinda cuentas de su administración, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G. del P.

En mérito de las consideraciones anteriormente expuestas, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLÓN - PUTUMAYO,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR dar traslado a la parte demandante del incidente de levantamiento de medidas cautelares propuesto por el señor LUCIO RAMIRO GOMEZ SALCEDO, por el término de tres días hábiles.

SEGUNDO.- REQUERIR al secuestre MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ, con el fin de que rinda informe mensual de su gestión, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ALEJANDRO MONCAYO GAMEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE COLÓN PUTUMAYO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 26 de julio de 2023
 Secretaria